

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

TAMARA GUZMÁN VÉLEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0058

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción de Reconsideración en Virtud de las Disposiciones de la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y Moción en Cumplimiento de Orden de Mostrar Causa*, presentadas por la parte querellante.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 12 de febrero de 2025, Tamara Guzmán Vélez presentó una Querella ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”). El 13 de febrero de 2025, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

Transcurridos los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 sin que la parte querellante informara al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a la parte querellada la Citación y copia de la Querella presentada, el 10 de abril de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la parte querellante, a que dentro del término de quince (15) días, mostrara causa por la cual su querella no debía ser desestimada. El referido pronunciamiento se notificó el 11 de abril de 2025. Por consiguiente, la parte querellante tenía hasta el lunes, 28 de abril de 2025 para cumplir con la Orden de Mostrar Causa emitida por el Negociado de Energía.²

AM
7/11
A la luz de lo anterior, no habiendo comparecido la parte querellante dentro del término provisto, el 9 de junio de 2025, el Negociado de Energía desestimó la Querella de epígrafe y ordenó el cierre y archivo, sin perjuicio, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543 (“Resolución Final y Orden de 9 de junio”).

Im
S
El 11 de junio de 2025, la parte querellante presentó dos escritos titulados *Moción de Reconsideración en Virtud de las Disposiciones de la Sección 11.01 del Reglamento 8543* (“Solicitud de Reconsideración”) y *Moción en Cumplimiento de Orden de Mostrar Causa*. La parte querellante alegó que, el 24 de abril de 2025, dentro del término de mostrar causa, radicó electrónicamente lo que entendía era la moción para mostrar causa. No obstante, una vez le fue notificada la Resolución Final y Orden de 9 de junio desestimando el caso, se percató de que el documento que radicó el 24 de abril de 2025 no fue la moción para mostrar causa, sino la Orden de Mostrar Causa emitida por el Negociado de Energía. Por tratarse de un error involuntario, y no de una displicencia en cumplir con una orden, la parte solicitó que se acogiera su solicitud de reconsideración.

El Negociado de Energía corroboró el señalamiento hecho por la parte querellante. Su incumplimiento obedeció a un error involuntario. El Negociado de Energía **DETERMINA** que la parte querellante mostró causa. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ACOGE** la Solicitud de Reconsideración y **ORDENA** a la Secretaria asignar la Querella de epígrafe a un Oficial Examinador para el trámite de rigor.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² El plazo para mostrar causa venció el 26 de abril de 2025. No obstante, dicha fecha cayó sábado, por lo que el referido término se extendió hasta el lunes, 28 de abril de 2025, próximo día laborable. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Sección 1.09 del Reglamento 8543.

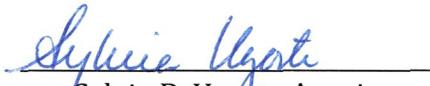


Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 18 de junio de 2025. Certifico, además, que el 20 de junio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0058 y he enviado copia de esta por correo electrónico a mvallssanchez@gmail.com, legal@lumapr.com; preorders@lumapr.com y por correo regular a:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA LEGAL TEAM
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

TAMARA GUZMÁN VÉLEZ
LIC. MARCOS VALLS SÁNCHEZ
PO BOX 363641
SAN JUAN PR 00936-3641

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 20 de junio de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

